



*Oficina de Radiocomunicaciones*

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular  
CCRR/41

11 de diciembre de 2009

## A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

**Asunto:** Proyecto de Reglas de Procedimiento

### Al Director General

Muy señor mío:

Tengo el placer de adjuntarle las propuestas de adición de Reglas de Procedimiento (edición de 2009) relativas a la tramitación de las solicitudes de coordinación en relación con el enlace de conexión no planificado para el servicio de radiodifusión por satélite de la Región 2 en las bandas 14,5–14,8 GHz, con arreglo a las disposiciones del número **5.510**.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, estas propuestas se presentan a las administraciones para que formulen comentarios antes de remitirlas a la RRB con arreglo al número **13.14**. Como se indica en el número **13.12A d)** del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que desee presentar debe llegar a la Oficina **a más tardar el 21 de febrero de 2010**, para que pueda considerarse en la 52ª reunión de la RRB, que está previsto se celebre del 22 al 26 de marzo de 2010. Todos los comentarios por correo electrónico deben enviarse a la dirección: [brmail@itu.int](mailto:brmail@itu.int).

Atentamente,

Valery Timofeev  
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

### Anexo: 1

#### Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Director y Jefes de Departamento de la Oficina de Radiocomunicaciones

## ANEXO 1

### **Reglas relativas a la aplicación del número 5.510 del Reglamento de Radiocomunicaciones a los enlaces de conexión sin planificar del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2**

ADD

#### **5.510**

1 El número **5.510** limita la utilización de la banda 14,5-14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra-espacio) a los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) en países fuera de Europa, lo que significa que en la Región 2 su utilización está autorizada. Esta atribución fue realizada en la CAMR-79 con objeto de proporcionar enlaces de conexión al servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz en las tres Regiones. El Artículo 2 del **AP30A** indica que las disposiciones de dicho Apéndice se aplican a los enlaces de conexión del SFS (Tierra-espacio) en la banda 14,5-14,8 GHz del SRS en las Regiones 1 y 3, pero no hace mención de su aplicación en la Región 2. Los Artículos **4** y **7** del **AP30A** no incluyen procedimientos reglamentarios relativos a la posible situación de compartición entre las redes de enlaces de conexión del SFS para el SRS en la Región 2 y la Lista y el Plan de enlaces de conexión del SRS en las Regiones 1 y 3 (fuera de Europa) en la banda 14,5-14,8 GHz.

2 Habida cuenta del contexto anterior, en el que no existen procedimientos específicos para una determinada utilización del espectro, y de que a los servicios con atribuciones en igualdad de derechos deben aplicarse los procedimientos similares existentes, la Junta llegó a la siguiente conclusión:

- a) la utilización de la banda 14,5-14,8 GHz para los enlaces de conexión del SRS en el SFS (Tierra-espacio) en Región 2 está en consonancia con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias;
- b) la coordinación de una asignación de frecuencias al enlace de conexión del SRS en el SFS (Tierra-espacio) en la Región 2 en la banda 14,5-14,8 GHz con asignaciones de frecuencias del enlace de conexión del SRS sujeto a un plan debe efectuarse con arreglo a lo dispuesto en la Sección I del Artículo 7 del Apéndice 30A; y,
- c) la coordinación de una asignación de frecuencia que se vaya a incluir en la lista de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 con asignaciones de frecuencia del enlace de conexión del SRS en el SFS (Tierra-espacio) en la Región 2 en la banda 14,5-14,8 GHz, deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el § 4.1.1d) del Apéndice 30A.

***Motivos:** El su 52ª Reunión (del 9 al 11 de noviembre de 2009), la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones examine el §5 del Informe del Director y observe las discrepancias entre lo dispuesto en el número 5.510 y el Artículo 2 del Apéndice 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones, y encargó a la Oficina que preparase un proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la aplicación de número 5.510 del Reglamento de Radiocomunicaciones a enlaces de conexión no planificados en la Región 2 en la banda 14,5-14,8 GHz.*

*La Oficina había recibido con anterioridad solicitudes de coordinación de una Administración para utilizar la banda 14,5-14,8 GHz en la Región 2 para enlaces de conexión no planificados del SRS. Con el fin de no retrasar la publicación de las correspondientes secciones especiales, la Oficina tramitó dichas solicitudes conforme a lo propuesto en los párrafos precedentes, dado que estas solicitudes de coordinación contenían asignaciones de frecuencia en bandas distintas*

*a 14.5-14.8 GHz, y no existía una Regla de Procedimiento aplicable a las mismas. La Oficina también llegó a la conclusión de que, a falta de una Regla de Procedimiento adecuada, «las medidas tomadas por la Oficina eran apropiadas y se revisarán teniendo en cuenta la nueva de Regla de Procedimiento, si es necesario».*

*Fecha efectiva de aplicación de la Regla modificada: Inmediatamente después de su aprobación.*

---